



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

REQUISICIÓN

11 Oct 2021

Asunto: Resolución Administrativa

EXPEDIENTE: 499/UDVO/2019

C. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL [REDACTED]
[REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U
OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305,
COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2021 y;

Vistos para resolver en definitiva el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número 499/UDVO/2019, en el que se contiene la Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio 499/19, de fecha 27 de septiembre de 2019, a la que le recayó el Acta de Visita de Verificación, de misma fecha, practicada a la obra en construcción ubicada en BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en atención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las facultades que al respecto confieren los artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Constitución del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1°, 3°, 52, 53 Apartado A, Numeral 1, 2, fracciones I y XXI, 12 Fracciones I y XIII; Apartado B. Numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1° fracciones I y II, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 15, 16, 20 fracción I, XIII, 29 fracciones I, II, XIII, XV, XVI, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 42 fracción II, 71 fracción I, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6°, 7°, 33, 34, 35, 35 BIS, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 56, 57, 58, 74, 78 fracción I, 80, 82 fracción I, 106 y 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 3 fracciones X, XI, XVII y XVIII, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 33, 40, 41, 42, 43, 45 y 71 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, artículos 1, 95 fracciones I, II y VI, y 96 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV, 47, 51, 55, 57, 195, 196, 197, 198, 199, 228 fracciones I, II y III, 233, 244, 245, 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 95 fracción I y 96 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial en fecha 07 de noviembre de 2018, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los Archivos de esa Unidad Administrativa. Segundo.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución para velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones previstas en las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y hacer cumplir estrictamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. Las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México, así como la responsabilidad de la Dirección de Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo



Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 499/UDVO/2019

[Redacted] torio de Facultades para el Director de Verificación Administrativa de [Redacted] de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del [Redacted] forma el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la alcaldesa de Álvaro Obregón; se procede a calificar las Ordenes de visita de verificación administrativa y las Acta de Visita de Verificación administrativa, antes citadas conforme a los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2019, esta Alcaldía inició el procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio de la orden 499/19, dirigida al C. [Redacted] REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL "[Redacted]" PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, constituyéndose en misma fecha en el domicilio referido, la C. Valeria Victoria Coronado Pérez, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial S0051, en atención a la Orden de Visita de Verificación, asentando en Acta de Visita de Verificación Administrativa, lo siguiente:

"EXHIBE ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELO EN COPIA SIMPLE PARA EL PROYECTO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CON SELLO ENTREGADO Y REGISTRADA DE VUD FECHA 14 DE MARZO DE 2017 CON PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO COMO PARTE DEL PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS CON LOS DETALLES DE LA MISMA. EXHIBE ORIGINAL DE OFICIO NO. DAO/DPCZAR/0216/18 DE FECHA 19 DE FEBRERO 2018 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA RELATIVO A LA REVALIDACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO JORGE REYES DE LA ROSA Y SELLO DE DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON LEYENDA "DEBERÁN SER REVALIDADOS CADA AÑO"; EXHIBE TAMBIÉN ORIGINAL DE ACUSE DE SOLICITUD DE TRÁMITE NO. 4455-26/06/2019-TAOBREGON_API_1 DE FECHA 26/06/2019 TRAMITE SOLICITADO AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON SELLO DE VUD DE LA ALCALDÍA DE FECHA 26 DE JUNIO 2019, EXHIBE TAMBIÉN LA CARPETA QUE CONTIENE EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE [Redacted] COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN CON NÚMERO [Redacted] [Redacted] NOTARIA NUMERO [Redacted] DE LA CIUDAD DE MÉXICO, FOLIO DE LA MANIFESTACIÓN [Redacted] 2017 FECHA 10 DE MARZO 2017 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON VIGENCIA 14 DE MARZO 2017 A 14 DE MARZO 2020 CON SELLOS DE ENTREGADO Y REGISTRADO DE VUD DE FECHA 14 DE MARZO 2017, NO EXHIBE EL PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA MANIOBRAS O TRABAJOS DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIAL"; en relación con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se constataron los siguientes hechos/ objetos/lugares y circunstancias: "CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO ORDENADO Y SIENDO ATENDIDA POR EL C. [Redacted] QUIEN DESIGNA DOS TESTIGOS Y NOS ACOMPAÑAN EN TODO MOMENTO OBSERVO OBRA NUEVA EN ETAPA DE ACABADOS DONDE DESAHOGA EL ALCANCE DE LA OBRA: 1.- SE TIENE ACCESO AL PREDIO PARA LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EJECUTAR LA VISITA. 2.- OBSERVO MATERIAL, CASCAJO, EN BANQUETA SOBRE BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN EMBARGO NO



Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 499/UDVO/2019

PERTENECE A LA OBRA, PUES OBSERVO TRABAJO EN VÍA PÚBLICA REALIZADOS POR TERCEROS SOBRE LOS SERVICIOS URBANOS. 3.- OBSERVO MEDIDAS COMO ESCALERAS CON BARANDAL, RUTAS DE EVACUACIÓN Y LETREROS DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIO, SEÑALES DE EXTINTOR SIN LOS MISMOS, CABE SEÑALAR QUE NO OBSERVO PROTECCIÓN A VACIOS EN LOS VANOS QUE RECORRE EL ELEVADOR DE CARGA EXTERNO Y VANOS EN EL PRIMER NIVEL HABITABLE, NO OBSERVO CAPUCHONES EN VARILLAS EXPUESTOS Y EL PERSONAL QUE REINGRESA A LA OBRA NO CUENTA CON EQUIPO DE SEGURIDAD, SE LE INDICA AL VISITADO QUE RETIRE A LOS TRABAJADORES O QUE SE PONGAN EQUIPO, ASÍ COMO SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES EN EL TIEMPO QUE PERMITE LA LEY AL RESPECTO. 4.- OBSERVO TAPIAL A VÍA PÚBLICA DE TIPO METÁLICO, Y SOBRE COLINDANCIA OBSERVO TAPIAL DE MADERA SOBRE TRAGALUZ DE PREDIO VECINO, HAY, SALVO POR UN DEPARTAMENTO, MURO CORTINA EN LA TOTALIDAD DEL CUERPO CONSTRUCTIVO, NO OBSERVO MALLA DE SOMBRAS. 5.- SE DESCRIBE EN DOCUMENTOS; 6.- SE DESCRIBE EN DOCUMENTOS; 7.- OBSERVO UN BOTIQUÍN CON MATERIAL DE PRIMEROS AUXILIOS CON MATERIALES COMO TANQUE DE OXIGENO, ALGODÓN, GASA, GUANTES, JABÓN QUIRÚRGICO Y OTROS MATERIALES QUE ME ES DIFÍCIL DISTINGUIR PUES LO OBSERVO DESDE UN TERCER NIVEL CON VISTA A UN SITIO DENTRO DE LA OBRA QUE NO TENGO ACCESO PUES SE ENCUENTRA EN RESGUARDO DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN PUES RETIRAN DEL LUGAR EL CUERPO DE UNA PERSONA QUE SUFRE ACCIDENTE DEL QUE DESCONOZCO LOS DETALLES, 8 Y 9 SE DESCRIBEN EN DOCUMENTOS".

SEGUNDO.- En fecha 01 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se giro oficio número AAO/DGG/DVA/UDVO/5452/2019, a la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, para efectos de que informara a esta Jefatura, si la obra en construcción cuenta con Programa Interno de Protección Civil vigente.

TERCERO.- En fecha 11 de octubre de 2019, se ingresó en esta Jefatura de Verificación de Obras de esta Alcaldía Álvaro Obregón, el escrito de observaciones, promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "[REDACTED]", Propietaria de la obra en construcción ubicada en BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual realizó diversas observaciones referentes a la visita de verificación administrativa señalada en el punto que antecede y anexa diversas documentales respecto de los trabajos realizados en el inmueble que nos ocupa. Por lo que en consecuencia, en fecha 23 de octubre de 2019, se emitió un acuerdo Admisorio con número de oficio AAO/DGG/DVA/UDVO/5729/19, mediante el cual se señaló la fecha y hora para la celebración de la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

CUARTO.- En fecha 07 de noviembre de 2019, se celebró la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en la que compareció el C. [REDACTED], en su calidad de autorizado de la persona moral denominada "[REDACTED]", Propietaria de la obra en construcción ubicada en BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, mediante el cual se realizó el cotejo de las documentales y se realizaron los alegatos correspondientes.

QUINTO.- En fecha 07 de noviembre de 2019, se ingresó en esta Jefatura de Verificación de Obras de esta Alcaldía Álvaro Obregón, un escrito complementario, promovido por el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "[REDACTED]",



Asunto: Resolución Administrativa

EXPEDIENTE: 499/UDVO/2019

TERCERO.- Por lo que entrando al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, adscritos al INVEA de la Ciudad de México, en el Acta de Visita de Verificación, de fecha **27 de septiembre de 2019**, del que se desprende, en la parte que nos ocupa, las condiciones que imperan en el inmueble ubicado en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. En tal cuestión tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el Acta de Visita de Verificación referido, en que asentó lo siguiente: "...EXHIBE ORIGINAL DE OFICIO NO. DAO/DPCZAR/0216/18 DE FECHA 19 DE FEBRERO 2018 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA RELATIVO A LA REVALIDACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ZONAS DE ALTO RIESGO JORGE REYES DE LA ROSA Y SE EXHIBIÓ ORIGINAL DE OFICIO NO. DAO/DPCZAR/0216/18 DE FECHA 19 DE FEBRERO 2018 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA RELATIVO A LA REVALIDACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALTAMAYA ART RESIDENCES CON LEYENDA "DEBERÁN SER REVALIDADOS CADA AÑO"; EXHIBE TAMBIÉN ORIGINAL DE ACUSE DE SOLICITUD DE TRÁMITE NO. 4455-26/06/2019-TAOBREGON_API_1 DE FECHA 26/06/2019 TRAMITE SOLICITADO AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON SELLO DE VUD DE LA ALCALDÍA DE FECHA 26 DE JUNIO 2019, EXHIBE TAMBIÉN LA CARPETA QUE CONTIENE EL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALTAMAYA ART RESIDENCES. ... (Sic). Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Acta de Visita de Verificación goza de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que a la letra reza: "**Artículo 46.-** El personal especializado en funciones de verificación tendrá las atribuciones siguientes:...III. **Dar fe pública** de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...", dio fe de los hechos acontecidos, sirviendo de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Tesis: 1a. LI/2008, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, 169497, 6 de 10. Primera Sala, Tomo XXVII, Junio de 2008, Pag. 392, Tesis Aislada (Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. *La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.*

Por lo anterior, y de la relatoría de la multicitada Acta de Visita de verificación, se desprende que, si bien es cierto que el visitado exhibió el original del oficio No. DAO/DPCZAR/0216/18 de fecha 19 de febrero 2018, referente a la a la revalidación del Programa Interno de Protección Civil de la Obra en construcción en comento, como también exhibió el original de acuse de solicitud de trámite no. 4455-26/06/2019-TAOBREGON_API_1 DE FECHA 26/06/2019 para la Autorización del Programa Interno de Protección Civil para la obra en construcción que nos ocupa, de fecha 26 de junio 2019, así como la carpeta que contiene el Programa Interno de Protección Civil de ALTAMAYA ART RESIDENCES; también es cierto que el Programa Interno de Protección Civil que exhibió, no estaba vigente, en razón a que el mismo tiene una vigencia de un año, y de cuyo análisis se concluye que el mismo venció el 19 de febrero 2019, y por lo que hace a la Solicitud de Revalidación del Programa Interno de Protección Civil que exhibió, tampoco fue otorgado, en razón a una Prevención que no fue desahogada, lo



Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 499/UDVO/2019

anterior se corrobora con la contestación del Director de Protección Civil, en fecha 14 de septiembre de 2021, mediante oficio número AAO/DPCyZAR/188/2021, mediante el cual nos informó: "...al respecto le informo a usted que si se encuentra dicho expediente. Asimismo le informo que con fecha 19 de febrero del 2019, fue ingresada de nuevo la Revalidación de dicha Obra la cual tuvo una prevención con número AAO/DPCyZAR/0602/19, de fecha 26 de abril de 2019, por no cumplir con los requisitos solicitados (...). No omito informarle que también fue revisado si se realizó algún ingreso en la Plataforma Digital para Ingresos de Programas de Protección Civil de la Secretaría Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y no se localizó ningún registro (...)." En razón a lo anterior, da la justificación para sancionar en términos del artículo 251 fracción III inciso d), en correlación con el artículo 46 Bis del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal al DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA: **[REDACTED]** Y/O PROPIETARIO: "**[REDACTED]**" del inmueble ubicado en BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con una multa equivalente a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en razón de que no contaba con el Programa Interno de Protección Civil Vigente, al momento de la visita de verificación administrativa, multa que deberá de pagar ante la tesorería de la Ciudad de México por concepto de multas administrativas otras.

Finalmente es de resaltar que la sanción pecuniaria impuesta consiste en una multa mínima, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, y su reincidencia, ya que tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última pues legalmente no se puede imponer una menor.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS

Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 499/UDVO/2019

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se califica de legal la Orden de Visita de Verificación con número de folio 499/19 de fecha 27 de septiembre de 2019, y el Acta de Visita de Verificación de misma fecha, practicada en el inmueble ubicado en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

SEGUNDO.- con fundamento en el artículo 251 fracción III inciso d), en correlación con el artículo 46 Bis del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal al **DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:** [REDACTED] **Y/O PROPIETARIO:** [REDACTED] del inmueble ubicado en **BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, con una multa equivalente a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, en razón de que no contaba con el Programa Interno de Protección Civil Vigente, al momento de la visita de verificación administrativa, multa que deberá de pagar ante la tesorería de la Ciudad de México por concepto de multas administrativas otras.

TERCERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **notifíquese personalmente al C.** [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL** [REDACTED] **Y/O PROPIETARIO Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:** [REDACTED] **ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, al domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en: Paseo de los Laureles número 458 interior 803, Colonia Bosque de las Lomas, C.P. 05120, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 7 fracción III, 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 59 y 60 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se le hace del conocimiento al C. [REDACTED] **PROPIETARIO Y/O DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:** [REDACTED] **ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2305, COLONIA ATLAMAYA, C.P. 01760, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuentan con un término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, para interponer el Recurso de



Asunto: Resolución Administrativa
EXPEDIENTE: 499/UDVO/2019

Inconformidad ante el Superior Jerárquico del suscrito ó bien intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles para practicar la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 1, 2 fracciones II y III 3 fracciones IX y X, 4, 5, 6 y 10 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO.- Cúmplase.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. RAÚL REYES DÍAZ, DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN ÁLVARO OBREGÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 52 NUMERAL 1, 4 Y 53 NUMERAL 12 FRACCIONES II, XI Y XV, APARTADO B) NUMERAL CINCO A) DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR FRACCIONES III, IV Y XXII; LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 FRACCIONES II Y XI, 31 FRACCIÓN III, 32 FRACCIÓN VIII, 105 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR EL QUE SE DELEGA AL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LAS SIGUIENTES FACULTADES: PRIMERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, LA FACULTAD DE CERTIFICAR Y EXPEDIR COPIAS Y CONSTANCIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE ESA UNIDAD ADMINISTRATIVA. SEGUNDO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA ATENDER, EMITIR Y NOTIFICAR RESPUESTAS A LOS ESCRITOS DIRIGIDOS A ESTA ALCALDÍA EN LAS MATERIAS REFERIDAS EN EL PÁRRAFO SIGUIENTE, EN LAS CUALES LOS CIUDADANOS EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN CONSTITUCIONAL. TERCERO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CUARTO.- SE DELEGA A LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA LA FACULTAD PARA VIGILAR Y VERIFICAR ADMINISTRATIVAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, ASÍ COMO APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN MATERIA DE



Asunto: Resolución Administrativa

EXPEDIENTE: 499/UDVO/2019

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS, CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES, MERCADOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN ECOLÓGICA, ANUNCIOS, USO DE SUELO, CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, PROTECCIÓN DE NO FUMADORES, Y DESARROLLO URBANO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO SE DELEGAN LAS FACULTADES PARA ORDENAR, EJECUTAR Y SUBSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES RELATIVOS A LAS MATERIAS ANTES ENUNCIADAS. LAS FACULTADES DELEGADAS SE DEBERÁN EJERCER CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y BAJO LA MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, TRANSITORIO PRIMERO.- ESTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LOS NUMERALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES PARA EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO Y ACUERDO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, A TRAVÉS DEL CUAL SE INFORMA EL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, APROBADA MEDIANTE REGISTRO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA NÚMERO OPA-AO-3/3/010119, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO Y EL SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS GACETAS OFICIALES NÚMEROS 447 Y 26 DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTIVAMENTE, EMITIDOS POR LA ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN.

RRD/CNC

1994

1994

1994

1994